

ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE y PESCA INCIDENTAL SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7°A, 7°B Y 7°C DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍAS DE MERLUZA COMÚN, AÑO 2025.

R. EX. N° **00808/2025**

VALPARAÍSO, **viernes, 28 de marzo de 2025**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 050/2025 contenido en Memorándum (D. P.) N° 334-2025, ambos contenidos en Expediente cero papel N° 2941/2025, todos de fecha de fecha 11 de marzo de 2025; por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Centro Sur mediante Acta de Sesión CCT-RDZCS N° 04/2024, y el Informe Técnico CCT-RDZCS 01/2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; los Decretos Supremos N° 09 de 1990, N° 129 de 2013 y N° 76 de 2015; el Decreto Exento Electrónico N° 27 de 2021; los Decretos Exentos N° 45 de 2020, N° 159 de 2024 y N° 25 de 2025, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1416, N° 1695 y N° 3115, todas de 2013, N° 830 de 2014, N° 976, N° 1764 y N° 2226, todas de 2015, N° 967 de 2016, N° 1108 y N° 1840, ambas de 2017, N° 4523 de 2018, N° 2188, N° 2820, N° 2941 y N° 3917, todas de 2019, N° 328 y N° 2063, ambas de 2020, N° 95 de 2021, y N° 606 de 2022, N° 810 y N° 695, ambas de 2023 todas de esta Subsecretaría; Resoluciones Exentas N° 2034 y N° 3282 ambas de 2019, N° 2239 y N° 267 ambas de 2020, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura .

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 1840 de 2017, de esta Subsecretaría, se autorizó el Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para la pesquería industrial y artesanal de Merluza común (*Merluccius gayi gayi*) en su unidad de pesquería, comprendida en el área marítima de la Región de Coquimbo al paralelo 41°28,6' L.S., con participación de las flotas artesanal e industrial, conforme lo dispuesto por el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° A, antes citado.
- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.
- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.
- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.
- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7° A, antes citado.

- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que asimismo, el artículo 7°B antes citado dispone en su inciso final que la Subsecretaría establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 050/2025, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería industrial y artesanal de Merluza común (*Merluccius gayi gayi*) en su unidad de pesquería, comprendida en el área marítima de la Región de Coquimbo hasta el paralelo 41°28,6' L.S., que cumplen las exigencias señaladas en el artículo 7° B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante la Resolución Exenta N° 1416 de 2013 de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se autorizó la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería industrial y artesanal de Merluza común, y su fauna acompañante, en la unidad de pesquería antes individualizada, conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El programa de investigación se mantiene en ejecución desde 2018 en adelante, con el objeto de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el plan de reducción del descarte y de la captura de pesca incidental para las pesquerías industriales y artesanales de Merluza común y su fauna acompañante, y proponer mejoras en los casos que sea necesario. El programa considera la información recopilada por observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) Mediante Decreto Exento N° 159 de 2024, citado en Visto, se fijó la cuota anual de captura para el recurso objetivo Merluza común, en su unidad de pesquería, para el año 2025, en montos que se encuentran dentro de los rangos determinados por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Centro Sur mediante Acta de Sesión CCT-RDZCS N° 04/2024 e Informe técnico CCT-RDZCS 01/2024, citados en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría.
- d) En el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura de la especie objetivo merluza común en su unidad de pesquería para el año 2025, se consideró el factor de descarte de 1,01 (1%) según lo informado por el Instituto de Fomento Pesquero a través del Programa de Investigación y Monitoreo del Descarte durante el año, según consta en el Acta de Reunión individualizada en la letra anterior.
- e) El descarte no afecta la conservación de la especie objetivo de la pesquería de Merluza común ya que en el proceso de establecimiento de su cuota global anual de captura se ha descontado dicha variable como una fuente de mortalidad, a efectos de evitar que las remociones o mortalidad por pesca excedan la captura biológicamente aceptable total (CBAt). La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.

Adicionalmente, el plan de reducción del descarte de esta pesquería prohíbe, por regla general, el descarte de la especie objetivo, permitiéndolo sólo cuando se cumplen todas las condiciones establecidas por el artículo 7°B y en limitadas excepciones tales como ejemplares dañados, o por motivos documentados de seguridad en el mar, estableciendo además mecanismos de fiscalización y reporte orientados a garantizar que todas las capturas de Merluza común, y su fauna acompañante, sean informadas con el objeto de ser consideradas en el control de remoción total.

5.- Que por otra parte el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que esta Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 050/2025, antes citado, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la unidad de pesquería de Merluza común que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 1840 de 2017, de conformidad con el Artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido, respecto de aquellas en que dicha práctica se autoriza, conforme el Plan de Reducción antes mencionado, y por haberse cumplido las exigencias establecidas en el artículo 7°B, así como también las especies cuya devolución es obligatoria según lo establece el artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2025.

8.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros orientados a Merluza común, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería industrial de arrastre y artesanal de enmalle de Merluza común (***Merluccius gayi gayi***) en su unidad de pesquería, comprendida en el área marítima de la Región de Coquimbo hasta el paralelo 41°28,6' L.S., que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta N° 1840 de 2017, de conformidad con los Artículos 7° A.-, 7° B.- y 7°C.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2025.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: especie objetivo para flotas las industrial y artesanal (**Tabla 1**); especies de fauna acompañante (**FA**) sometidas a cuota global anual de captura (**CGA**), Licencia Transable de Pesca (**LTP**), Permisos Extraordinarios de Pesca (**PEP**), Régimen Artesanal de Extracción (**RAE**), Cuota Regional (**CR**), Cuota Fuera de la Unidad de Pesquería (**FUP**), Veda (**V**) o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**), según corresponda para las flotas industrial y artesanal. (**Tabla 2**); especies de fauna acompañante no administrada bajo cuotas globales anuales de captura (**sin CGA**), sujetas a regulación de arte para su extracción, según Res. Ex. N° 3917 de 2019 entre las Regiones de Arica a Los Lagos (*) o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 (protocolo de manipulación y devolución de condriectios), según corresponda, para las flotas industrial y artesanal (**Tablas 3**) y especies de pesca incidental para ambas flotas (**Tabla 4**), distinguiendo en cada tabla las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla:

Tabla 1. Especie objetivo sometidas a plan de reducción del descarte en la pesquería de Merluza común:

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de le especie en el Plan de Reducción
Especie Objetivo	merluza común	<i>Merluccius gayi gayi</i>	- Prohibición de descarte e imputación de sus capturas a LTP, cuota RAE o cuota regional, según corresponda. - Se eximen de dicha prohibición los ejemplares dañados por acción mecánica, depredación (pulguilla o lobo) e inutilizables para algún producto, así como los descartes por motivos de seguridad en el mar o accidentes operacionales documentados. - El descarte autorizado excepcionalmente bajo las condiciones anteriores debe ser cuantificado e informado en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca y realizado de conformidad con D.S. N° 76 de 2015, de manera visible a los de Dispositivos de Registro de Imágenes.

Tabla 2. Nómina de especies de fauna acompañante (**FA**) administradas con cuota global anual de captura (**CGA**), Licencia Transable de Pesca (**LTP**), Permisos Extraordinarios de Pesca (**PEP**), Régimen Artesanal de Extracción (**RAE**), Cuota Regional (**CR**), Cuota Fuera de la Unidad de Pesquería (**FUP**), Veda (**V**) o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**), y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 (protocolo de manipulación y devolución de condriectios) para flota industrial de arrastre (**Arr**) y artesanal de enmalle (**En**). según corresponda.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota en la que aplica	
				Arr	En
Fauna acompañante con CGA	camarón nailon	<i>Heterocarpus reedi</i>	- Especies con prohibición de descarte - Todas sus capturas se deben informar e imputar a LTP, cuota RAE, PEP, cuota regional, o al porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante conforme a Decreto Exento anual del MINECON, Folio DEXE202500025 del 31-01-2025, según corresponda. - Registro de todas sus capturas en bitácoras de pesca conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca	X	X
	langostino amarillo	<i>Cervimunida johni</i>		X	X
	langostino colorado	<i>Pleuroncodes monodon</i>		X	X

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota en la que aplica	
				Arr	En
Fauna acompañante con CGA	jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	- Prohibición de descarte - Todas sus capturas se deben informar e Imputar al porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante según Decreto Exento anual del MINECON, Folio DEXE202500025 del 31-01-2025. - Registro de todas sus capturas en bitácoras de pesca conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca	X	X
	raya espinosa	<i>Dipturus trachyderma</i>	- Especies con prohibición de descarte. - Imputación de sus capturas a cuotas respectivas o porcentajes de desembarque autorizados como fauna acompañante por Dto. Exento Folio DEXE202400205 de 2024 del MINECON, según corresponda. - Una vez agotadas ambas categorías de imputación (objetivo o fauna acompañante), devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al protocolo devolución condictios establecido por Res. Ex. 2063/2020. - Registro de todos los ejemplares capturados/devueltos en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.	X	X
Fauna acompañante con CGA	raya volantín	<i>Zearaja chilensis</i>	- Especies con prohibición de descarte. - Imputación de sus capturas a cuotas respectivas o porcentajes de desembarque autorizados como fauna acompañante por Dto. Exento Folio DEXE202400205 de 2024 del MINECON, según corresponda. - Una vez agotadas ambas categorías de imputación (objetivo o fauna acompañante), devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al protocolo devolución condictios establecido por Res. Ex. 2063/2020. - Registro de todos los ejemplares capturados/devueltos en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.	X	X
Fauna acompañante en veda extractiva	alfonsino	<i>Beryx splendens</i>	- Especies en veda extractiva según Dto. Exento Electrónico N° 03 de 2021 del MINECON. - Prohibición de descarte e imputación de capturas a porcentajes de desembarque autorizados como fauna acompañante según Decreto Exento Electrónico N° 27 de 2021 del MINECON. - Completados los porcentajes autorizados como fauna acompañante, devolución obligatoria al mar de todos los ejemplares capturados. - Registro de todos los ejemplares de Besugo y Alfonsino capturados/devueltos en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.	X	
	besugo	<i>Epigonus crassicaudus</i>	- Especies en veda extractiva según Dto. Exento Electrónico N° 03 de 2021 del MINECON. - Prohibición de descarte e imputación de capturas a porcentajes de desembarque autorizados como fauna acompañante según Decreto Exento Electrónico N° 27 de 2021 del MINECON. - Completados los porcentajes autorizados como fauna acompañante, devolución obligatoria al mar de todos los ejemplares capturados. - Registro de todos los ejemplares de Besugo y Alfonsino capturados/devueltos en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.	X	
Fauna acompañante con CGA	congrío dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	- Especie con prohibición de descarte - Imputación de sus capturas a porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante según Dto. Ex. Anual del MINECON Folio DEXE202500025 del 31-01-2025 (Cuota fuera de la Unidad de Pesquería). - Registro de todas sus capturas en bitácoras de pesca conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.	X	X
	merluza de sur	<i>Merluccius australis</i>	- Especie con prohibición de descarte - Imputación de sus capturas a porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante según Dto. Ex. anual del MINECON Folio DEXE202500025 del 31-01-2025 (Cuota fuera de la Unidad de Pesquería- FUP). - Una vez agotada la cuota FUP a la cual imputar se deben devolver todos los ejemplares capturados. - Registro de todas sus capturas en bitácoras de pesca conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos.	X	
	merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	- Especie con prohibición de descarte. - Imputación de todas sus capturas a LTP. - Registro de todas sus capturas en bitácoras de pesca conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.	X	

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota en la que aplica	
				Arr	En
Fauna acompañante con CGA	merluza de tres aletas	<i>Micromesistius australis</i>	- Especie con prohibición de descarte - Registro de todas sus capturas en bitácoras de pesca conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.	X	
	jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	- Especie con prohibición de descarte - Imputación de todas sus capturas a LTP o porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante por Decreto Exento anual del MINECON Folio DEXE202500025 del 31-01-2025, según corresponda. - Registro de todas sus capturas en bitácoras de pesca conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.	X	X

Tabla 3. Nómina de especies de fauna acompañante no administradas con cuota global anual de captura (sin **CGA**) sujetas a regulación de arte para su extracción, según resolución exenta N°3917/2019 entre las regiones de Arica o Los Lagos (*) o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. N° 2063/2020 (protocolos de manipulación y devolución de condrictios), para las flotas industrial de arrastre (**Arr**) y artesanal de enmalle (**En**).

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota donde aplica	
				Arr	En
Fauna acompañante sin CGA y sujeta a regulación de arte para su extracción, según Res. Ex. N° 3917/2019 entre las Regiones de Arica a Los Lagos	anguila común (*)	<i>Ophichthus spp</i>	- Especies con prohibición de descarte - Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. SUBPESCA N° 3917/2019 - Entre Arica y Los Lagos y con redes de arrastre, estas especies solo pueden ser capturadas como fauna acompañante. - En naves industriales de arrastre su retención y desembarque debe respetar los porcentajes máximos de desembarque como fauna acompañante autorizados por Decreto. EX N° 45/2020. - En embarcaciones artesanales estas especies pueden ser retenidas y desembarcadas como fauna acompañante para pesquerías de merluza común con redes de enmalle, conforme a Res. Ex. N° 3115/2013. - Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante para los lances donde ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos.		X
	anguila (*)	<i>Xenomystax atrarius</i>		X	X
	blanquillo (*)	<i>Prolatilus jugularis</i>		X	X
	cabrilla o chancharro (*)	<i>Sebastes capensis</i>		X	
	cabrilla común (*)	<i>Paralabrax humeralis</i>		X	X
	cabrilla española (*)	<i>Sebastes oculatus</i>			X
	cabrilla rubia rubio (*)	<i>Emmelichthys nitidus</i>		X	
	chancharro de Juan Fernández (*)	<i>Helicolenus lengerichi</i>		X	
	congrío colorado (*)	<i>Genypterus chilensis</i>		X	X
	congrío negro (*)	<i>Genypterus maculatus</i>		X	X
	congríos (*)	<i>Pseudoxenomystax sp</i>			X
	corvinilla pocha roncacho (*)	<i>Sciaena deliciosa</i>		X	X
	lenguado (*)	<i>Paralichthys adpersus</i>		X	X

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota donde aplica	
				Arr	En
Fauna acompañante sin CGA y sujeta a regulación de arte para su extracción, según Res. Ex. N° 3917/2019 entre las Regiones de Arica a Los Lagos	lenguado de ojo grande (*)	<i>Hippoglossina macrops</i>	• Especies con prohibición de descarte • Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. SUBPESCA N° 3917/2019 • Entre Arica y Los Lagos y con redes de arrastre, estas especies solo pueden ser capturadas como fauna acompañante. • En naves industriales de arrastre su retención y desembarque debe respetar los porcentajes máximos de desembarque como fauna acompañante autorizados por Decreto. EX N° 45/2020. • En embarcaciones artesanales estas especies pueden ser retenidas y desembarcadas como fauna acompañante para pesquerías de merluza común con redes de enmalle, conforme a Res. Ex. N° 3115/2013. • Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante para los lances donde ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos.	X	X
	lenguado de ojo chico (*)	<i>Paralichthys microps</i>		X	X
	pejeperro (*)	<i>Semmicossyphus darwini</i>		X	
	reineta (*)	<i>Brama australis</i>		X	X
	robalo (*)	<i>Eleginops maclovinus</i>		X	
	sierra (*)	<i>Thyrsites atun</i>		X	X
	pejerrey de mar (*)	<i>Odonthestes regia</i>			X
	bagre de mar (*)	<i>Aphos porosus</i>		X	
	cabinza (*)	<i>Isacia conceptionis</i>		X	X
	corvina (*)	<i>Cilus gilberti</i>			X
	rollizo (*)	<i>Pinguipes chilensis</i>			X
Fauna acompañante sin CGA	jaiba araña	<i>Libidoclaea granaria</i>	• Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados en conformidad con D.S- 09/1990 • Dar cumplimiento a protocolo de devolución y manipulación de crustáceos bentónicos, establecido por Res. Ex. N° 2820/2019. • Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante para los lances donde ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos.	X	X
	jaiba limón	<i>Cancer porteri</i>		X	X
	jaiba marmola	<i>Cancer edwardsii</i>		X	
	jaiba mora	<i>Homalaspis plana</i>		X	
	jaiba paco	<i>Mursia gaudichaudi</i>		X	X
	jaiba reina	<i>Cancer coronatus</i>		X	
Fauna acompañante sin CGA, especies de pesca fina	caballa	<i>Scomber japonicus</i>	• Especies de pesca fina con prohibición de descarte • Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante para los lances donde ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos.	X	X
	cojinoba azul o cojinoba del sur	<i>Seriolella caerulea</i>		X	
	cojinoba moteada	<i>Seriolella punctata</i>		X	
	cojinova violácea o del norte	<i>Seriolella violacea</i>		X	X

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota donde aplica	
				Arr	En
Condrictios, fauna acompañante sin CGA, sujeta a regulación de arte/aparejo y al Plan de Acción para la Conservación de Tiburones (PANT)	gato de mar o pintarroja de profundidad (*)	<i>Halaelurus canescens</i>	- Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019. No están autorizadas para el arrastre. - Especies sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones, rayas y quimeras (PANT) - Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al PANT, dando cumplimiento a protocolo de devolución de condrictios establecido por Res. Ex. N° 2063/202. - Obligatoriedad de informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrictios en los lances que ocurren conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.	X	
	pejegallo (*)	<i>Callorhinchus callorynchus</i>		X	X
	pejegallo de profundidad (*)	<i>Apristurus brunneus</i>		X	
	raya pequen espinosa (*)	<i>Psammobatis scobina</i>		X	
	pintarroja (*)	<i>Schroederichthys chilensis</i>		X	X
	pintarroja del sur (*)	<i>Schroederichthys biviuis</i>		X	X
	raya (*)	<i>Breviraja sp</i>		X	
	raya (*)	<i>Bathyraja scaphiops</i>		X	
	raya (*)	<i>Psammobatis sp</i>		X	
	raya águila (*)	<i>Myliobatis spp</i>		X	X
	raya de los canales (*)	<i>Bathyraja brachyurops</i>		X	
	raya torpedo (*)	<i>Tetronarce tremens</i>		X	
	raya moteada (*)	<i>Sympterygia brevicaudata</i>		X	X
	raya tembladera (*)	<i>Discopyge tschudii</i>		X	
	raya violeta (*)	<i>Pteroplatytrygon violacea</i>		X	
	san pedro plateado (*)	<i>Zenopsis conchifer</i>		X	
	tiburón zapata negra (*)	<i>Centroselachus crepidater</i>		X	
	tollo gato (*)	<i>Bythaelurus canescens</i>		X	
	tiburón sardinero (*)	<i>Lamna nasus</i>		X	
	tollo, gato de mar, pejehumo, fume, tolo (*)	<i>Hexanchus griseus</i>		X	
	tollo (*)	<i>Triakidae spp</i>		X	X
	tollo blanco o tolo fino (*)	<i>Mustelus mento</i>		X	X

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota donde aplica	
				Arr	En
Condrictios, fauna acompañante sin CGA, sujeta a regulación de arte/aparejo y al Plan de Acción para la Conservación de Tiburones (PANT)	tollo de cachos (*)	<i>Squalus acanthias</i>	- Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019. No están autorizadas para el arrastre. - Especies sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones, rayas y quimeras (PANT) - Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al PANT, dando cumplimiento a protocolo de devolución de condrictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020. - Obligatoriedad de informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrictios en los lances que ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.	X	
	tollo narigón (*)	<i>Centroscymnus crepidater</i>		X	
	tiburón narigón (*)	<i>Apristurus nasatus</i>		X	
	tollo negro de cachos (*)	<i>Aculeola nigra</i>		X	
	tollo negro o tolo peine (*)	<i>Centroscyllium nigrum</i>		X	
	tollo negro narigón (*)	<i>Etmopterus granulosus</i>		X	X
	tollo negro narigón (*)	<i>Etmopterus granulosus</i>		X	X
	tollo negro raspa (*)	<i>Centroscyllium granulatum</i>		X	
	tollo pajarito, tolo fume, tiburón narigón gris (*)	<i>Deania calcea</i>		X	
	pejezorro(*)	<i>Alopias vulpinus</i>		X	
	quimera negra (*)	<i>Hydrogalus melanophasma</i>		X	
Fauna Acompañante sin CGA	esponja	<i>Spongia sp</i>	- Devolución obligatoria, especie constitutiva de Ecosistema Marino Vulnerable (EMV) Art. 6°A, 6° B y 6° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura - Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de esta especie (D.S. N° 129/2013 y Res. Ex. 267/2020)	X	
	estrella de mar s/i	-		X	
	estrella flaca	<i>Myxoderma qawashqari</i>		X	
	actinias	-		X	
Fauna acompañante sin CGA	pulpo	<i>Octopus mimus</i>	- Especies con devolución obligatoria. - Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de esta especie (D.S. N° 129/2013 y Res. Ex. 267/2020)	X	
	pulpito	<i>Robsonella fontaniana</i>		X	
	pulpo del norte	<i>Octopus mimus</i>		X	
Fauna acompañante sin CGA	centolla espinuda o del sur	<i>Lithodes murrayi</i>	- Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados dando cumplimiento a protocolo de devolución y manipulación de crustáceos bentónicos establecido por Res. Ex. N° 2820/2019. - Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de esta especie (D.S. N° 129/2013 y Res. Ex. 267/2020)	X	
	centollón	<i>Lithodidae</i>		X	

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota donde aplica	
				Arr	En
Fauna acompañante sin CGA	renila	<i>Renilla spp</i>	- Especies con descarte autorizado - Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y descarte de estas especies (D.S. N° 129/2013 y Res. Ex. 267/2020) para futuros ajustes normativos. - En las naves industriales, el descarte autorizado de estas especies debe ser realizado de conformidad con D.S. N° 76 de 2015 y de manera visible a los de Dispositivos de Registro de Imágenes	x	
	acorazado	<i>Squilla spp.</i>		x	
	camarón	<i>AcanthePHYra sp.</i>		x	
	camarón de roca	<i>Rhynchocinetes typus</i>		x	
	camarón acorazado	<i>Glyphocrangon alata</i>		x	
	camarón ermitaño	<i>Pagurystis spp.</i>		x	
	gamba	<i>Haliporoides diomedae</i>		x	
	pateador	<i>Squilla sp</i>		x	
	zapateador	<i>Pterygosquilla armata</i>		x	
	calamar	<i>Loligo gahi</i>		x	
	calamar jaspeado	<i>Moroteuthis ingens</i>		x	
	willy	<i>Melanostigma gelatinosum</i>		x	
	agujilla	<i>Scomberesox saurus</i>		x	
	anguila tijera	<i>Serrivomer sector</i>		x	
	bacaladillo	<i>Normanichthys crockeri</i>		x	
	basurero negro	<i>Lepidopus cudatus</i>		x	
	blackfish	<i>Centrolophus niger</i>		x	
	brotula	<i>Salilota australis</i>		x	
	fleyta	<i>Magnisudis atlantica</i>		x	
	granadero aconcagua	<i>Coelorinchus aconcagua</i>		x	x
	granadero campana	<i>Coelorinchus cf. kaiyoman</i>		x	
	granadero pulgar	<i>Nezumia pulchella</i>			x
	granadero chileno	<i>Coelorinchus chilensis</i>		x	x
	granadero escamoso	<i>Macrourus carinatus</i>		x	

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota donde aplica	
				Arr	En
Fauna acompañante sin CGA	langostino enano	<i>Pleuroncodes sp</i>	- Especies con descarte autorizado. - Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y descarte de estas especies (D.S. N° 129/2013 y Res. Ex. 267/2020) para futuros ajustes normativos. - En las naves industriales, el descarte autorizado de estas especies debe ser realizado de conformidad con D.S. N° 76 de 2015 y de manera visible a los de Dispositivos de Registro de Imágenes.	X	
	machuelo o tritre	<i>Ethmidium maculatus</i>		X	X
	palometa	<i>Parona signata</i>		X	
	pampanito o pámpano común	<i>Stromateus stellatus</i>		X	X
	pejerrata	<i>Macruroplus sp</i>		X	X
	pejerrata	<i>Coelorhynchus patagoniae</i>		X	
	pejerrata o granadero abisal	<i>Coryphaenoides armatus</i>		X	
	pejerrata o granadero chileno	<i>Coelorhynchus chilensis</i>		X	
	pejerrata o granadero patagónico	<i>Coelorhynchus fasciatus</i>		X	
	pejerrata grande	<i>Macrourus holotrachys</i>		X	
	pejerrata o granadero atacama	<i>Nezumia sp.</i>		X	
	pejerrata plomo nato	<i>Nezumia convergens</i>		X	
	pescador negro luminoso	<i>Melanocetus johnsoni</i>		X	
	pez ángel	<i>Squatina californica</i>		X	
	pez dentado largo	<i>Stomias colubrinus</i>		X	
	pez hacha luminoso	<i>Argyropelecus olfersi</i>		X	
	pez linterna	<i>Mictophidae</i>		X	
	pez linterna	<i>Lampanyctus iselinoides</i>		X	
	pez medusa	<i>Cubiceps caeruleus</i>		X	
	pez ojo de uva	<i>Hemilutjanus macrophtalmus</i>		X	
	pichihuen o pichibueno	<i>Menticirrhus ophicepalus</i>		X	
	quecho	<i>Chauliodus vasnetzovi</i>		X	
	medusas	-		X	
Fauna acompañante sin CGA	almeja taca	<i>Protothaca thaca</i>	- Especies con devolución obligatoria. - Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de estas especies (D.S. N° 129/2013 y Res. Ex. 267/2020).	X	
	caracol de profundidad	<i>Aeneator loisae</i>		X	
	caracol sin identificar	<i>Mollusca sp</i>		X	

Tabla 4. Nómina de especies de captura incidental para ambas flotas (arrastre industrial y enmalle artesanal).

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Pesca incidental Aves marinas	albatros ceja negra	<i>Thalassarche melanophris</i>	• En las flotas industriales, uso obligatorio de dispositivos y buenas prácticas pesqueras para la reducción de capturas incidentales de aves marinas en pesquerías de arrastre, establecidos por Res. Ex. N° 2941 de 2019 y N°2569 de 2021. • Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA • Informar la captura incidental de aves marinas en bitácoras de pesca conforme a lo establecido por N°129 de 2013 MINECON, la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.
	albatros de Salvin	<i>Thalassarche salvini</i>	
	albatros errante	<i>Diomedea exulans</i>	
	pardela blanca	<i>Puffinus creatopus</i>	
	pardela gris	<i>Puffinus griseus</i>	
	gaviota dominicana	<i>Larus dominicanus</i>	
	pelicano	<i>Pelecanus thagus</i>	
Pesca incidental Mamíferos marinos	lobo marino común	<i>Otaria byronia</i>	• En las flotas industriales de arrastre, uso de dispositivos de exclusión de lobos marinos para reducir su captura incidental conforme a lo establecido por Res. Ex. 3120/2021 y Res. Ex. N° 1357/202. • Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA y de acuerdo con protocolo de manipulación de lobos marinos establecido por Res. Ex. N° 3120/2021 • Informar captura incidental de lobos marinos en bitácora de pesca conforme a lo establecido por Res.Ex. 2067/2020 del Sernapesca y Res.Ex. 3120/2021 de Subpesca

2.- Las capturas de las especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las Licencias Transables de Pesca (LTP), Permisos Extraordinarios de Pesca (PEP), asignaciones efectuadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE), cuotas regionales (CR), cuotas fuera de la unidad de pesquería (FUP), cuotas de captura por área o región y reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros de la pesquería de Merluza común, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1° de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales y artesanales en la pesquería de Merluza común deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1° de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros industriales o artesanales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en el D.S. 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En el caso de las flotas industriales, tanto la manipulación del descarte autorizado por el plan de reducción, como la manipulación general de las capturas y la pesca incidental, deberán ser efectuados siguiendo estrictamente los protocolos de manipulación para la flota de arrastre de fondo de merluza común de la zona centro sur aprobados por Res. Ex. N° 2034 de 2019 (para la flota mayor a 1000 Hp) y N° 3282 de 2019 y N° 2239 de 2020 para la flota menor a 1000 Hp, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a efectos de poder ser detectados por los Dispositivos de Registro de Imágenes DRI. La manipulación de ejemplares al margen del protocolo no está autorizada y será sujeta a las sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

9.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario

CGS/FFC/LCG

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21317849&hash=e80a8>